



Uciase mercedia.

SELLO CUARTO. VEINTE
MAYORADO. AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS OCHENTA E
OCHO.

Decreto de 23 de marzo
sobre tasa de Tornatos.

En la villa de Tumbilla a veintoytres
Dias del mes de marzo de mil se-
cientos ochenta y cinco años. Los E.^{os} Conde, Turcia y

Visim.^{to} desta expresada villa, que acahe firmaron, estando

Presentes, y congregados en su oficio de Regimiento, segun lo

han sido, y costumbre, precedida Citaz.^{on} con intervenc.^{on}

y asistencia de los E.^{os} Diputados, Sindico, y Personero de

ella, su Corregidor, para tratar, y conferir el precio, que

se ha de pagar a los Tornatos, con considerac.^{on} a la exen-
cion, y alterac.^{on} que en ellos se ha experimentado, y de

cada dia se experimenta, de que provienen muchos

clamores, por los perjuicios, que resultan a los dueños

de Propiedades, en decadencia de la Agricultura, y de

Comercio de Tierras. Seron conformes: Puxeron: fue

on considerac.^{on}, a que como superior, y fingen los Tornato

los Comerciantes no tienen otra de considerac.^{on}, cui

particular se ha verificado en otros tiempos, y sin embarg